

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00581-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **LA COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LA SOCIEDAD DALVAREZ S.A.S. Y RONALD MIGUEL PEÑA RUIZ Y CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ MACIAS**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Contrato de Arrendamiento**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **LA SOCIEDAD DALVAREZ S.A.S. Y RONALD MIGUEL PEÑA RUIZ Y CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ MACIAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **LA COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S.**, los siguientes conceptos:

- 1.1. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.856.400,00)**, por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento allegado y discriminado así:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de septiembre de 2022	\$ 2.928.200	Desde el 06 de septiembre de 2022
Canon de octubre de 2022	\$ 2.928.200	Desde el 06 de octubre de octubre
TOTAL	\$ 5.856.400	

- 1.2. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **CLAUDIA SILVANA CORTEZ**, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**